

Memoria Justificativa del proyecto de Acuerdo

“Por el cual se modifica el epígrafe del Acuerdo 06 de 2023 y se adiciona el literal “e” al artículo 7 del mismo Acuerdo”

Pág. 1 de 10

Contenido

1. Introducción	2
2. Información general del Acuerdo	3
3. Antecedentes y Razones de Oportunidad y Conveniencia que justifican su expedición.	
4	
3.1. Antecedentes normativos y de Política Pública.....	4
3.2. Contenido del proyecto de acuerdo	5
4. Fundamento Jurídico.....	6
4.1. Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo.....	6
4.2. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas. .	6
4.3. Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo.	7
5. Impacto Económico.....	9
6. Viabilidad o disponibilidad presupuestal.....	10
7. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación	10
8. Estudios Técnicos que sustentan el proyecto normativo.....	10

Memoria Justificativa del proyecto de Acuerdo

“Por el cual se modifica el epígrafe del Acuerdo 06 de 2023 y se adiciona el literal “e” al artículo 7 del mismo Acuerdo”

Pág. 2 de 10

1. Introducción

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) reconoce la mejora normativa como uno de los pilares fundamentales para una gestión económica eficiente y la implementación efectiva de políticas públicas. Como miembro de la OCDE, Colombia se ha comprometido a optimizar su política regulatoria, incorporando herramientas como el Análisis de Impacto Normativo –AIN– para mejorar la calidad de la regulación.

En línea con este compromiso, el presente proyecto de modificación al Acuerdo 06 de 2023 de la Agencia Nacional de Hidrocarburos –ANH– se enmarca dentro de la política de mejora regulatoria, con el propósito de ajustar y fortalecer los criterios de acceso a las medidas establecidas en dicho Acuerdo, a fin de garantizar que los contratistas que soliciten extensiones de plazo o la ejecución de nuevas actividades cuenten con la capacidad financiera, técnica y operativa necesaria para su desarrollo.

Adicionalmente, se propone la modificación del epígrafe del Acuerdo 06 de 2023, con el fin de precisar que los criterios allí previstos se aplican a la administración de contratos y convenios de hidrocarburos vigentes, y que su alcance no se limita únicamente a incentivar la exploración, sino también a contribuir de manera decidida al proceso de Transición Energética Justa. Esta actualización nominal permite que el Acuerdo refleje expresamente los lineamientos del Gobierno Nacional y del Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, en el cual la transición energética constituye un eje estratégico de política pública.

En el marco de la legislación especial que regula los contratos de exploración y explotación de hidrocarburos, el artículo 76 de la Ley 80 de 1993 asigna a las entidades competentes la potestad de establecer, en sus reglamentos internos, el procedimiento de selección de contratistas, las cláusulas excepcionales, las cuantías y trámites aplicables, bajo los principios de transparencia, economía y responsabilidad. A su vez, el numeral 7 del artículo 8 del Decreto Ley 4137 de 2011 y el numeral 7 del artículo 7 del Decreto 714 de 2012 otorgan al Consejo Directivo de la ANH la facultad de aprobar manuales de contratación misional y definir criterios de administración y seguimiento contractual.

En este contexto, la modificación propuesta al artículo 7 del Acuerdo 06 de 2023 establece como requisito adicional que los contratistas presenten sus estados financieros actualizados, bajo los mismos términos y condiciones exigidos al momento de la suscripción del contrato, acreditando que mantienen las capacidades jurídica, financiera, técnica, operacional, medioambiental y de responsabilidad social empresarial necesarias.

Esta medida busca prevenir riesgos de incumplimiento, asegurar que las operaciones adicionales tengan respaldo económico suficiente y proteger el interés general en la administración de los recursos hidrocarburíferos de la Nación.

Memoria Justificativa del proyecto de Acuerdo

“Por el cual se modifica el epígrafe del Acuerdo 06 de 2023 y se adiciona el literal “e” al artículo 7 del mismo Acuerdo”

Pág. 3 de 10

En síntesis, la modificación se justifica tanto en la necesidad de reforzar la seguridad jurídica, la responsabilidad fiscal y la eficiencia en la gestión contractual de la ANH, como en el deber de armonizar la normativa interna con los objetivos de la transición energética justa. De esta manera, se asegura que los incentivos establecidos se otorguen únicamente a contratistas vigentes con capacidad comprobada para cumplir sus compromisos, fortaleciendo la sostenibilidad de la industria de hidrocarburos en Colombia en el marco de los lineamientos de política pública del actual Gobierno.

2. Información general del Acuerdo

- Fecha de sesión de Consejo Directivo en la que se sometió el Acuerdo a aprobación para publicación a comentarios: Sesión ordinaria Noxxxxxxxxxx de 2025, celebrada xxxxxxxxxxxx de 2025.
- Periodo de publicación a comentarios: Conforme a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, tras la aprobación para la publicación a comentarios, el Acuerdo se publicó en la página web de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) en el apartado “*Proyectos de Normatividad*” (<https://www.anh.gov.co/es/normatividad2/proyectos-de-normatividad/>). El período de comentarios fue de quince (15) días calendario, desde xxxxxxxxxxxxxxxxxx de 2025.
- Información sobre Abogacía de la Competencia: En cumplimiento del artículo 2.2.2.30.5 del Decreto 1074 de 2015, por el cual se definen las reglas aplicables para informar sobre un proyecto de acto administrativo con fines regulatorios que puedan tener incidencia sobre la libre competencia en los mercados, la ANH verificó el cuestionario del que trata la Resolución 44649 de 2010, encontrando que la totalidad de las respuestas contenidas en el cuestionario resultó negativa, por lo que se considera que las disposiciones contenidas en este acuerdo no tienen incidencia sobre la libre competencia en los mercados y en consecuencia no se requiere informar a la Delegatura para la Protección de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio. El cuestionario se anexa a la presente memoria.

Adicionalmente se precisa que las reglas relativas al Acuerdo 6 de 2023 fueron objeto de consulta con el Superintendente Delegado para la Protección de la Competencia de la SIC que fue contestada mediante radicado No.23-392293-6-0 de 21 de septiembre de 2023, concluyendo lo siguiente:

“Esta Superintendencia reconoce que las medidas que adopta el proyecto son coherentes con el propósito regulatorio perseguido por la ANH y se encuentran debidamente fundamentadas. Por tal motivo, esta Autoridad no proferirá recomendaciones en materia de libre competencia económica al regulador”.

Memoria Justificativa del proyecto de Acuerdo

“Por el cual se modifica el epígrafe del Acuerdo 06 de 2023 y se adiciona el literal “e” al artículo 7 del mismo Acuerdo”

Pág. 4 de 10

3. Antecedentes y Razones de Oportunidad y Conveniencia que justifican su expedición.

3.1. Antecedentes normativos y de Política Pública.

3.1.1. Antecedentes normativos y de política pública

El presente proyecto de modificación al Acuerdo 06 de 2023 se fundamenta en varios preceptos constitucionales y legales que definen el rol y las responsabilidades de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) en la gestión integral de los recursos hidrocarburíferos de propiedad de la Nación, así como en el marco de la política pública para la Transición Energética, que exige criterios actualizados y diferenciados frente al trámite regular de la administración pública.

Conforme al artículo 332 de la Constitución Política, el Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables. De acuerdo con el Decreto Ley 4137 de 2011 y el Decreto 714 de 2012, la ANH tiene a su cargo la administración óptima y sostenible de dichos recursos, con el fin de promover la seguridad energética del país. El Consejo Directivo de la ANH, en virtud del numeral 7 del artículo 8 del Decreto Ley 4137 de 2011 y el numeral 7 del artículo 7 del Decreto 714 de 2012, posee la facultad de definir criterios para la administración de contratos y adoptar reglas aplicables a los contratos misionales.

En concordancia con lo anterior, el CONPES 4075 del 29 de marzo de 2022, en su política de transición energética, señala la importancia de incrementar la seguridad y confiabilidad energética y de promover la eficiencia en el consumo y uso de los recursos, estableciendo de manera expresa que la ANH debe incorporar medidas de eficiencia y la promoción de las Fuentes No Convencionales de Energía Renovable –FNCER– en los contratos de exploración y producción. En la misma línea, la Ley 2294 de 2023 –Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”– fija como uno de sus ejes estratégicos la “Transición energética justa, segura, confiable y eficiente”, con un enfoque de justicia ambiental, equidad social y optimización de las rentas generadas por las energías alternativas.

En este marco, el Acuerdo 06 de 2023 fue concebido como un instrumento para incentivar la exploración de hidrocarburos y contribuir a la transición energética justa. No obstante, la experiencia acumulada por la ANH en la gestión y supervisión de contratos ha puesto en evidencia la necesidad de ajustar tanto su alcance como su denominación, a fin de garantizar que las medidas previstas se apliquen exclusivamente a contratos y convenios vigentes, y que los contratistas que accedan a dichos beneficios demuestren una capacidad real y actualizada para cumplir las obligaciones asumidas.

Por ello, la presente modificación introduce dos ajustes centrales: (i) se modifica el epígrafe del Acuerdo 06 de 2023, precisando que los criterios adoptados se orientan a la administración de contratos y convenios vigentes de hidrocarburos y a impulsar de manera expresa el proceso de

Memoria Justificativa del proyecto de Acuerdo

“Por el cual se modifica el epígrafe del Acuerdo 06 de 2023 y se adiciona el literal “e” al artículo 7 del mismo Acuerdo”

Pág. 5 de 10

transición energética justa; y (ii) en el artículo 7, se incorpora como requisito que el contratista presente sus estados financieros actualizados, bajo los mismos términos y condiciones exigidos en la etapa de suscripción contractual, acreditando que mantiene las capacidades jurídica, financiera, técnica, operacional, medioambiental y de responsabilidad social empresarial necesarias para ejecutar las actividades propuestas.

De esta forma, se fortalece la coherencia del Acuerdo con las políticas públicas nacionales en materia de transición energética y sostenibilidad, al tiempo que se asegura que los beneficios regulatorios se otorguen únicamente a operadores solventes, responsables y comprometidos con la gestión eficiente de los recursos hidrocarburíferos de la Nación.

3.2. Contenido del proyecto de acuerdo

El proyecto de acuerdo contempla la modificación del epígrafe y de una disposición del Acuerdo No. 06 de 2023, con el propósito de adecuar su denominación y reforzar los requisitos para acceder a las medidas e incentivos allí establecidos, garantizando así que los beneficios se otorguen únicamente a contratistas vigentes con capacidad demostrada para cumplir con las obligaciones contractuales y legales, en armonía con la política de transición energética justa definida en el Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026.

En primer lugar, se modifica el epígrafe del Acuerdo No. 06 de 2023, con el fin de precisar que los criterios en él contenidos aplican a la administración de contratos y convenios de hidrocarburos vigentes, y que su finalidad es no solo incentivar la exploración, sino también contribuir de manera directa al proceso de Transición Energética Justa promovido por el Gobierno Nacional.

De igual manera, se adiciona un literal al artículo 7 “Requisitos y obligaciones”, modificado previamente por el artículo 13 del Acuerdo 3 de 2025, incorporando como requisito adicional que, al momento de presentar la solicitud de extensión de plazo de las fases del Periodo de Exploración o del Programa Exploratorio Posterior –PEP–, el contratista deba presentar sus estados financieros actualizados, bajo los mismos términos, condiciones y criterios exigidos al momento de la suscripción del contrato. Con esta disposición, el contratista deberá acreditar que mantiene, y se obliga a mantener, las capacidades jurídica, financiera, técnica, operacional, medioambiental y de responsabilidad social empresarial necesarias para ejecutar las actividades objeto del contrato.

Se establece que las demás disposiciones del Acuerdo No. 06 de 2023, modificado por el Acuerdo 3 de 2025, permanecen vigentes en todo aquello que no haya sido expresamente modificado por el presente acto, manteniendo la estructura general del instrumento original y su objetivo de incentivar la exploración de hidrocarburos y apoyar la transición energética justa, bajo un esquema de eficiencia y responsabilidad en la administración de los contratos vigentes.

Memoria Justificativa del proyecto de Acuerdo

“Por el cual se modifica el epígrafe del Acuerdo 06 de 2023 y se adiciona el literal “e” al artículo 7 del mismo Acuerdo”

Pág. 6 de 10

4. Fundamento Jurídico

4.1. Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo.

En lo que atañe a la competencia para la expedición del proyecto de Acuerdo es importante tener en cuenta el principio de jerarquía normativa, sobre ello, la Corte Constitucional ha dejado de presente lo siguiente mediante la sentencia C-037 de 2000 del magistrado ponente Vladimiro Naranjo Mesa:

“La unidad del sistema jurídico, y su coherencia y armonía, dependen de la característica de ordenamiento de tipo jerárquico de que se reviste. La jerarquía de las normas hace que aquellas de rango superior con la Carta Fundamental a la cabeza, sean la fe validez de las que les siguen en dicha escala jerárquica. Las de inferior categoría resultar acordes con las superiores, y desarrollarlas en sus posibles aplicaciones de grado más particular. En esto consiste la connotación de sistema de que se reviste el ordenamiento jurídico que garantiza su coherencia interna. La finalidad de esta armonía explícitamente buscada no es otra que la de establecer un orden que permita regular conforme a un mismo sistema axiológico, las distintas situaciones de hecho llamadas a ser normadas por el ordenamiento jurídico (...)”

Así las cosas y de conformidad al análisis normativo realizado precedentemente, la distribución de competencias para regular, modificar y sustituir la reglamentación que se encuentra vigente actualmente, así como para incorporar nuevas reglas con fundamento en lo consagrado por el Decreto Ley 4137 de 2011 y Decreto 714 de 2012, corresponde al Consejo Directivo.

- **Competencia del Consejo Directivo**

El Consejo Directivo de la ANH tiene competencia para expedir el acuerdo conforme a lo establecido en los numerales 1, 4 y 7 del Artículo 8 del Decreto Ley 4137 de 2011 y 1, 4 y 7 del Artículo 7 del Decreto 714 de 2012, los cuales le otorgan la facultad de formular la política general de la Agencia, los planes y programas que deben proponerse para su incorporación a los planes sectoriales y a través de estos al Plan Nacional de Desarrollo, definir los criterios de administración y asignación de las áreas hidrocarburíferas de la Nación para su exploración y explotación, así como de aprobar los manuales de contratación misional de la Agencia, los modelos de contratos de exploración y explotación de hidrocarburos de propiedad de la Nación, y establecer las reglas y criterios de administración y seguimiento de los mismos.

4.2. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas.

Memoria Justificativa del proyecto de Acuerdo

“Por el cual se modifica el epígrafe del Acuerdo 06 de 2023 y se adiciona el literal “e” al artículo 7 del mismo Acuerdo”

Pág. 7 de 10

El presente proyecto de acuerdo modifica el epígrafe del Acuerdo No. 06 de 2023, el cual quedará así: *“Por el cual se establecen criterios para la administración de contratos y convenios de hidrocarburos con el fin de incentivar la exploración de hidrocarburos en los contratos y convenios vigentes e impulsar el proceso de Transición Energética Justa”*.

Así mismo, adiciona un literal al artículo 7 del Acuerdo No. 06 de 2023, modificado por el artículo 13 del Acuerdo 3 de 2025, en los siguientes términos:

“Para la extensión de plazo de las fases del Periodo de Exploración o Programa Exploratorio Posterior – PEP, se deberá: (...)”

e) Presentar los estados financieros actualizados del contratista bajo los mismos términos, condiciones y criterios exigidos al momento de la suscripción del contrato, para lo cual acreditará que tiene, y se obliga a mantener, las capacidades jurídica, financiera, técnica, operacional, medioambiental y de responsabilidad social empresarial necesarias para ejecutar las actividades objeto de este contrato”

No se derogan, subrogan ni sustituyen otras disposiciones del Acuerdo No. 06 de 2023, tal como fue modificado por el Acuerdo 3 de 2025, el cual permanece vigente en todo lo demás.

4.3. Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo.

La modificación del Acuerdo No. 06 de 2023, previamente modificado por el Acuerdo 3 de 2025, que aquí se propone, contempla dos aspectos centrales: (i) la actualización del epígrafe para precisar que los criterios allí contenidos aplican a la administración de contratos y convenios de hidrocarburos *vigentes*, en coherencia con el propósito gubernamental de articular la gestión contractual con los lineamientos de la Transición Energética Justa; y (ii) la exigencia de un requisito adicional para el acogimiento de las medidas e incentivos, consistente en que el contratista acredite nuevamente sus estados financieros bajo los mismos términos, condiciones y criterios exigidos en la etapa de suscripción contractual.

En cuanto al ajuste del epígrafe, este obedece a la necesidad de que la denominación del Acuerdo refleje de manera expresa la política pública definida en el Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, en la cual la Transición Energética Justa constituye un eje estratégico. De esta manera, el Acuerdo no se limita únicamente a incentivar la exploración de hidrocarburos, sino que también se enmarca en la optimización de la administración de los contratos *vigentes*, garantizando que sus disposiciones contribuyan a la sostenibilidad ambiental, a la seguridad energética y al cumplimiento de compromisos internacionales en materia de cambio climático.

Memoria Justificativa del proyecto de Acuerdo

“Por el cual se modifica el epígrafe del Acuerdo 06 de 2023 y se adiciona el literal “e” al artículo 7 del mismo Acuerdo”

Pág. 8 de 10

En lo relativo al nuevo requisito financiero, este encuentra sustento directo en la jurisprudencia del Consejo de Estado, que ha precisado de manera reiterada la necesidad de que las autoridades administrativas, en ejercicio de su función contractual, mantengan un control permanente y actualizado sobre la capacidad real de los contratistas, en especial en lo que respecta a sus condiciones jurídicas, técnicas y financieras. No se trata de una exigencia meramente formal ni de una carga innecesaria para el operador económico, sino de una medida de diligencia reforzada que busca garantizar que las decisiones administrativas que concedan medidas excepcionales de salvaguardia se adopten sobre la base de un diagnóstico objetivo y actual de la capacidad del contratista para cumplir las obligaciones remanentes.

En otras palabras, antes de flexibilizar plazos, reducir compromisos o modificar condiciones contractuales en favor del contratista, la administración debe contar con la certeza de que ese beneficio se otorgará a un operador solvente, jurídicamente hábil, financieramente sólido y técnicamente capaz de ejecutar el contrato en las condiciones pactadas. Con ello se asegura no solo la eficacia de las medidas previstas en el Acuerdo, sino también la coherencia de la actuación administrativa con los principios de eficiencia, responsabilidad fiscal y sostenibilidad que rigen la gestión de los recursos hidrocarburíferos de la Nación.

En este sentido, la Sentencia del Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección A, del 24 de febrero de 2022, Rad. 25000-23-42-000-2015-06418-01 (3377-19), resaltó:

“La función administrativa se encuentra regida por los principios de eficacia, economía, moralidad, publicidad y responsabilidad (art. 209 C.P.), los cuales exigen de las autoridades no solo la adopción de decisiones oportunas y ajustadas a derecho, sino también la verificación de que quienes interactúan con la administración cuenten con las condiciones objetivas que permitan garantizar el cumplimiento de las obligaciones asumidas. Ello implica que, en los escenarios en los que la administración adopta medidas que impacten la ejecución de las obligaciones, debe asegurarse que el beneficiario de tales medidas reúna, en ese momento, las calidades técnicas, jurídicas y financieras que sustentaron la contratación inicial.”

Esta precisión es esencial para el caso que nos ocupa: el acogimiento a las medidas del Acuerdo 06 constituye un escenario en el que la administración adopta una decisión que incide directamente en la ejecución contractual y, por tanto, se hace imperativo verificar nuevamente las condiciones del contratista.

Por su parte, la Sentencia del Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, del 29 de agosto de 2016, Exp. 19001-23-31-000-2007-00147-01, profundiza en el deber de diligencia de la administración, al señalar:

“Los principios de moralidad, eficacia y responsabilidad administrativa imponen a la autoridad contratante la obligación de actuar con diligencia y previsión, evaluando la

Memoria Justificativa del proyecto de Acuerdo

“Por el cual se modifica el epígrafe del Acuerdo 06 de 2023 y se adiciona el literal “e” al artículo 7 del mismo Acuerdo”

Pág. 9 de 10

capacidad real del contratista para ejecutar las obligaciones asumidas, no solo en el momento de la adjudicación, sino también cuando se adopten decisiones que puedan modificar el alcance, plazo o condiciones de ejecución del contrato. La confianza legítima que se deposita en el contratista se sustenta en la verificación objetiva y actualizada de su idoneidad, lo que incluye su capacidad financiera para cumplir las obligaciones pactadas.”

Este criterio refuerza la idea de que la verificación de requisitos no es un control estático, sino un proceso dinámico y constante. En el contexto del sector de hidrocarburos, donde los compromisos de inversión y ejecución suelen ser de alto impacto económico y técnico, la actualización de la información financiera del contratista se convierte en un elemento imprescindible para salvaguardar los recursos y la finalidad pública del contrato.

Finalmente, la Sentencia del Consejo de Estado, Sección Tercera, del 14 de abril de 2010, Exp. 18.036, puntualizó:

“No basta con la simple manifestación de voluntad del contratista para cumplir con las obligaciones asumidas; la administración debe contar con evidencia suficiente que permita concluir que existen medios idóneos y suficientes para materializar dicho cumplimiento. De lo contrario, se generaría un riesgo cierto de incumplimiento, contrario a los principios de planeación, economía y responsabilidad que rigen la contratación estatal.”

Este último pronunciamiento conecta de forma directa con el fundamento de la modificación que se plantea. La sola intención del contratista de acogerse a las medidas del Acuerdo 06 no garantiza su cumplimiento; se requiere la comprobación fehaciente de que dispone de la capacidad financiera real para llevar a cabo las obligaciones que restan, sin que la medida excepcional termine convirtiéndose en un incentivo al incumplimiento.

El nuevo requisito propuesto, junto con la modificación del epígrafe del Acuerdo 06 de 2023, responde a este estándar reforzado de diligencia administrativa, asegurando que la Agencia Nacional de Hidrocarburos actúe conforme a los principios de responsabilidad, planeación y eficacia, y que los beneficios regulatorios se otorguen únicamente a operadores solventes y comprometidos. Con ello, no solo se protege la correcta ejecución de los contratos de hidrocarburos y el interés público, sino que también se alinea la gestión contractual de la ANH con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026 y con el marco de la Transición Energética Justa, en el cual la eficiencia y la sostenibilidad constituyen ejes fundamentales.

5. Impacto Económico.

Memoria Justificativa del proyecto de Acuerdo

“Por el cual se modifica el epígrafe del Acuerdo 06 de 2023 y se adiciona el literal “e” al artículo 7 del mismo Acuerdo”

Pág. 10 de 10

El presente proyecto de Acuerdo no tiene un impacto directo en el presupuesto general de la Nación.

6. Viabilidad o disponibilidad presupuestal

No es necesario la disposición de recursos presupuestales para la implementación del proyecto normativo.

7. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación

De acuerdo con lo estipulado en el Decreto 1081 de 2015 modificado por el Decreto 1609 de 2015, se determina que el presente proyecto de acuerdo no genera impacto ambiental, ni afecta el patrimonio cultural nacional.

8. Estudios Técnicos que sustentan el proyecto normativo

No fueron requeridos estudios técnicos adicionales para la expedición del presente acuerdo.

MARIA NELLA MARQUEZ ROMERO
Vicepresidenta Contratos de Hidrocarburos